

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--|-------------|
| Ayuntamientos.—1.ª categoría | 80 pesetas |
| 2.ª id. | 25 id. |
| 3.ª id. | 20 id. |
| 4.ª id. | 15 id. |
| Juzgados y Juntas vecinales: | 15 pesetas |
| Cámaras Oficiales de la provincia.—Año | 80 pesetas. |
| Particulares.—Año | 40 pesetas. |
| Semestre | 22 id. |
| Trimestre | 12 id. |

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTRUCCIONES

para el desenvolvimiento de los cometidos asignados en el artículo tercero de la Ley de 1.º de Octubre último

Primera. El Gobernador General tendrá su residencia oficial, provisionalmente, en la plaza de Valladolid, irradiando desde ella sus actividades a las demás provincias del territorio.

Segunda. Tendrá a su servicio el personal siguiente: un Secretario, elegido entre los que integran el Cuerpo del Secretariado Provincial, un Jefe Superior de Policía y un funcionario Jefe u Oficial del Ejército o del Estado, que por sus conocimientos de la vida provincial o municipal resulte apto para el desempeño de su función subalterna. Como personal de oficina dispondrá de los que considere necesarios entre los que tienen su destino en las provincias objeto de inspección. Como medio de transporte podrá interesar de la Jefatura de éstos o requisándolos, dos vehículos automóviles provistos de mecánico-conductor. Los auxilios materiales que para el desarrollo de la misión del Gobierno General sean precisos, se reclamarán por cantidades a justificar mensualmente, las cuales se librarán mediante los oportunos mandamientos, a propuesta de la Comisión de Hacienda dependiente de la Junta Técnica.

Tercera. En el plazo más breve posible, el Gobernador General girará una visita a las distintas provincias objeto de su inspección personal, efectuando durante ella una información sobre las necesidades sentidas

en las mismas, y que por razón de su naturaleza no puedan ser atendidas por dicho Gobierno General y precise la adopción de medidas por parte de la Junta Técnica.

Cuarta. El Gobernador General coordinará las actividades de los Gobernadores civiles en su relación con las Autoridades militares, a fin de que las resoluciones de ambos sean conciliables en su cumplimiento, tomando en otro caso razón de las dificultades que se ofrezcan, las que resolverá de acuerdo con los mandos militares superiores en aquellos casos en que no pudiera hacerlo por sí mismo.

Quinta. Por el Gobernador General se revisará la constitución de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales, procurando que éstas estén constituidas por representantes destacados de las Cámaras Agrícolas, Cámaras de Comercio e Industria y de las de Navegación en las provincias del litoral, bien entendido que la ideología de los que acrediten en tal cometido a dichas entidades deberán ser personas de eficiencia en su labor y carentes de significado político, aceptando en último extremo el de tendencias afines a la causa nacional. Independientemente de las aludidas, formarán parte de dichas Corporaciones provinciales los elementos destacados que se estimen indispensables para la gestión administrativa y cuya solvencia moral sea notoria.

El Gobernador General impondrá en forma terminante a los Gobernadores civiles de las provincias el desempeño personal de las distintas funciones que el Estatuto provincial les asigna, prohibiéndoles que hagan uso de la facultad de delegar en los

Presidentes de las Diputaciones, con el fin de que las orientaciones, actividades, trabajos e inversiones de fondos puedan ser fiscalizadas e intervenidas por los dichos Gobernadores, bajo su más estrecha responsabilidad.

Sexta. Por el Gobernador General se acordará lo pertinente para el abastecimiento de las poblaciones, estimulando el celo de las Autoridades que le están subordinadas, las cuales periódicamente le darán cuenta de las existencias de artículos de primera necesidad. Igualmente les serán facilitadas por las Autoridades civiles relación del material sanitario existente en las distintas poblaciones y de aquél que provenga de donativos

Séptima. Los fines de beneficencia serán preferentemente atendidos mediante el concurso de las aportaciones individuales o corporativas que con este objeto se verifiquen en las distintas provincias, intensificándolos mediante la constitución de fondos que provenga de la imposición de multas en metálico, y a través de porcentajes de recargos tributarios, siendo estos últimos acordados por las respectivas Diputaciones provinciales y aprobados por el Presidente de la Junta Técnica, oído el dictamen de la Comisión de Hacienda. En el orden benéfico se desplegarán con preferente atención las actividades de esta naturaleza a la constitución de orfanatos y comedores de asistencia social.

Octava. Por el Gobernador General se dictarán, para su cumplimiento por los Gobernadores civiles respectivos, aquellas medidas encaminadas a la más escrupulosa de las revisiones en cuanto a la constitución de las Gestoras Municipales,

las cuales deberán integrarse por los mayores contribuyentes por rústica, industrial, pecuaria y utilidades, siempre que reúnan las características de apoliticismo y eficiencia a que se refiere la quinta de estas instrucciones. Ello no obsta para que asimismo puedan ser llamados a formar parte en dichas Gestoras cualesquiera otras personas que, en razón a sus actividades o por su significación personal, puedan estimarse como de leal o imprescindible cooperación, así como las representaciones de agrupaciones obreras que, por su ideología, puedan ser consideradas como efectas al movimiento salvador de España.

Novena. Por el Gobernador General se evitará la imposición de medidas tributarias cuando estén acordadas por organismos o entidades sin autorización expresa para hacerlo, debiendo dar cuenta de tales conductas a los Tribunales correspondientes, o imponer, en su caso, las medidas de seguridad que estime indispensables.

Décima. En aquellas provincias en que se hayan constituido Juntas especiales de Defensa, o funcionen organismos análogos, armonizará las actividades de unas u otras cuando los estimara indispensables, o dará cuenta a la Superioridad antes de acordar su disolución. A este efecto, procederá con el debido tacto en los territorios de su jurisdicción.

Undécima. Con objeto de evitar el paro obrero, comunicará a la Junta Técnica la necesidad de continuar las obras públicas en ejecución en las provincias donde estén comenzadas, o de emprender otras nuevas útiles cuyos proyectos estén aprobados, y pendientes de ejecu-

ción A este efecto, estimulará el celo de los Gobernadores civiles para que soliciten directamente de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo los medios necesarios.

Duodécima. A idénticos fines que los que se exponen en orden al paro en la instrucción precedente, vigilará, por conducto de las Autoridades locales, las labores de siembra y recolección de productos agrícolas, corrigiendo aquellos abusos que provoquen la falta de empleo de braceros o su remuneración, contraviniendo laudos y bases de trabajo, sin perjuicio de elevar a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, asimismo dependiente de la Junta Técnica, los informes pertinentes.

Burgos cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Franco.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 258

El señor Alcalde de Renedo de Valdavia, con fecha 11 del actual me comunica que en aquella localidad se halla recogida una yegua de las señas siguientes: pelo blanco, alzada siete cuartas aproximadamente, edad de 16 a 18 años, con cabezada de cuero, con un pequeño ramal de esparto, tiene unas pequeñas rozaduras ya curadas, producidas al parecer por collarín y otra en el costillar izquierdo, también curada y producida por la montura, está herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 13 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 259

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Hontoria de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Dehesa del Rebollar; señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta la mencionada Dehesa del Rebollar y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y las que deben ponerse en práctica todas las señaladas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias

Palencia 10 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 260

Habiéndose presentado la epizootia de dicteria aviar, en el ganado existente en el término municipal de Palencia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral existente en las casas llamadas de Castillo, en la calle Copeiro y Barroso, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de cien metros alrededor de las citadas casas; como zona infecta las casas a que se hace referencia y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y empadronamiento, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XLI del vigente reglamento de Epizootias.

Palencia 10 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 261

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa, en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 262

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Espinosa de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Enero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 263

El señor Alcalde de Prádanos de Ojeda, con fecha 12 del actual, me comunica, el extravío de una yegua de las señas siguientes: pelo blanco, alzada regular, cola recortada, con rozaduras en el cuello,

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo participen al de Prádanos, para que éste lo haga a su dueño.

Palencia 15 de Octubre de 1936.

Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

Junta provincial de Subsistencias

Se recuerda a todo el comercio en general, que los productos en existencia no podrán ser expedidos fuera de la provincia sin autorización especial para cada pedido, que debe solicitarse de esta Junta.

Los contraventores de esta disposición, serán severamente sancionados.

Palencia 15 de Octubre de 1936.—
El General Gobernador civil, P. D.,
Francisco Santa Olalla.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Segunda relación de los Maestros nacionales de 1.ª enseñanza de la provincia de Palencia (Capital) que son sustituidos de sus cargos a tenor de lo dispuesto en el núm. 6 de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de España, fecha 19 de Agosto último y que deberán ser por tanto baja en sus Escuelas.

Sección Modesto Lafuente, Elena E. Gómez Guridi.

Sección J. Manrique, Julia Linarejos Gómez.

Sección J. Manrique, Rosalina Calderón García.

Director A. Berruguete, Elpidio Calvo Carcasona.

Valladolid 6 de Octubre de 1936.—
El Rector, Villa.—El Secretario general, F. Martín Sanz.

Segunda relación de los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza de la provincia de Palencia, que son sustituidos en sus cargos, a tenor de lo dispuesto en el número 6 de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de España, fecha 19 de Agosto último, y que deberán ser por tanto baja en sus Escuelas.

Cardaño de Arriba (Alba de los Cardaños), Francisco Segovia Ferreira.

Amayuelas de Arriba, Juan Pardo Merino.

Cardeñosa de Volpejera, Esteban García García.

Castrillo de Villavega, Vicente López Gutiérrez.

Estalaya (Celada de Robledo), Andrés Vázquez de la Varga.

Cervatos de la Cueva, Félix Gutiérrez Aguilar.

Cevico Navero, Wenceslao Casellos Rollán.

Cisneros, Ramona Rey González.

Dueñas, José Redondo Benito.

Frómista, Sinesio González Rey.

Herrera de Pisuegra, Pilar Pérez Leñero.

Herrera de Pisuegra, Marina Renedo Quintero.

Herrera de Pisuegra, Vicente Rodríguez Redondo.

Hornillos de Cerrato, Bernardo Martín Pérez.

Hornillos de Cerrato, Dionisia Noguerol Gutiérrez.

Cordovilla de Aguilar, Benito García Zurita.

San Pedro de Moarbes (Olmos de Ojeda), Esteban García García.

Valcovero (Otero de Guardo), Pascual Mancebo Largo.

Elecha de Valdivia (Pomar de Valdivia), Tomás de la Osa Rivero.

Porquera de los Infantes, Jerónimo Cabeza Simal.

Quintanilla de las Torres (Porquera de los Infantes), María Palenzuela, Rodríguez.

Prádanos de Ojeda, José Herreros Nevaes.

Santa María de Redondo (Redondo), Virgilio Diez.

Tremaya (Redondo), Fulgencio Cuesta.

Tarilonte (Santibáñez de la Peña), Manuel Santos.

Pino de Viduerna (Santibáñez de la Peña), Manuel Mochales.

Valdecañas de Cerrato, Isaac Casado Pérez.

Villada, Demetrio Martínez Martínez.

Valladolid 6 de Octubre de 1936.—
El Rector, Villa.—El Secretario general, F. Martín Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 497

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día once de Noviembre y hora de las doce, tendrá lugar primera, pública y judicial subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, sito Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, de la finca rústica que se dirá embargada al penado Fermin Polo Merino, vecino de Villaumbrales, para hacer efectivas resto de costas impuestas por la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, en sumario que se le siguió con el número 301 de 1934, por tenencia ilícita de arma de fuego, y las originadas en el expediente para su exacción y cuya finca es:

En término municipal de Villaumbrales, un majuelo, al pago de Reyerta, de venticuatro áreas, que linda Norte, herederos de Esteban Martínez, Sur herederos de Gregorio Castellano, Este, heredero de Ciriaco Villaumbrales, y Oeste, con Eloy Moro. Tiene quinientas ochenta cepas de plantas de vid, en buena producción, y ocho en mala, tasado peciamente en ochocientas pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual per lo menos al diez por ciento de su avalúo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Que el fruto pendiente de recolección en la actual cosecha

ha sido embargado por separado, y por lo tanto el licitador o licitadores no tendrán derecho a reclamar el fruto pendiente actualmente.

Que carece de títulos de propiedad inscribible, siendo cuenta del comprador proveerse de él. Y no consta tenga cargas, gravámenes ni hipoteca alguna, más que la que es objeto de este expediente, y si alguna más tuviere, queda subrogado el comprador en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Palencia a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 493

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a Emiliano Miguel Portugal, que tuvo su residencia en Dueñas y cuyo actual domicilio se ignora, que la Audiencia provincial de Palencia, por auto de 24 de Septiembre último, acordó la remisión de la condena que le fué impuesta en causa 103 de 1932, por hurto y cuyo cumplimiento se había suspendido por auto de fecha 16 de Agosto de 1932, durante tres años.

Palencia nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 494

Cédula de citación

Tejedor Miguel, Melecio, de unos 60 años, viudo de Eustaquia Lomas, vecino que fué de Palencia, en donde tuvo fábrica de curtidos y cortes aparados, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, calvo, de ojos oscuros, cuello extraordinariamente ancho, con señas de haber padecido en él ántrax forúnculos, hoy en ignorado paradero, suponiéndose que debe de hallarse en las provincias de Logroño, Pampioña, Zaragoza o San Sebastián, toda vez que hace poco el periódico «Arriba España», que se edita en Pamplona, dió la noticia de su llegada a dicha ciudad procedente de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como querrellado en sumario número 205 de 1936, que se sigue a virtud de escrito-querrela del Procurador señor Reyes, en nombre de don Nicolás de Lomas Julián, por el delito de falsedad en documentos mercantiles e ingresarle en la Cárcel del partido en concepto de detenido, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 491

Frechilla

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente de exacción de costas, procedente de la causa número 2 del año en curso, por atentado contra Lorenzo Rebolledo Calvo, vecino de Baquerín, habiéndose acordado por proveído de esta fecha, sacar a primera, pública y judicial subasta, la siguiente finca embargada al procesado.

Una casa en casco de Baquerín de Campos, y su calle de la Iglesia, que linda por la derecha entrando con la de Severiano Enriquez; izquierda con la de Galo Antolín y espalda con corral de Alejandra Sánchez, tasada pericialmente en la cantidad de 700 pesetas.

Condiciones

1.^a Que la subasta tendrá lugar el día siete de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante la sala Audiencia de este Juzgado.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y finalmente, que no existen cargas ni gravámenes y tampoco títulos de propiedad, que será de cuenta del rematante el suplir dicha falta, con arreglo a la Ley.

Dado en Frechilla a siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández

Núm. 492

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado, se sigue expediente a instancia de la Caja de Previsión Social Valladolid - Palencia, contra el patrono don Ildefonso Nieto Pastor, vecino de Belmonte de Campos, para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de 369'30 pesetas, por el concepto de cuotas atrasadas adeudadas a dicho Organismo, con más los intereses legales y costas del procedimiento, se ha acordado por proveído de esta fecha sacar a tercera, pública y judicial subasta y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al deudor, que a continuación se describen:

Un carro violo, de labor, matriculado con el número 2.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el próximo mes de Diciembre y hora de las

once de su mañana, ante la sala Audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor porque salió a segunda subasta el apere reseñado.

Dado en Frechilla a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Herrera de Pisuerga

EDICTO

Don Braulio Arroyo Arroyo, Juez municipal suplente en funciones por ausencia del propietario de esta ciudad de Herrera de Pisuerga.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Dimas Salvador Zurita, de esta vecindad, contra don José Fernández, vecino de Santa María de Tagarrosa (Burgos), sobre pago de ochocientas setenta y seis pesetas ochenta céntimos, se ha acordado sacar a primera y pública subasta las fincas rústicas siguientes, radicantes en el término municipal de Santa María de Tagarrosa (Burgos).

1.^a Una tierra a Cantapineda, de dos obradas o sean ciento ocho áreas, que linda N. Quintín García, S. carrera, E. Casimiro Abia y O. tierra de Resmundo; tasada en ciento veinte pesetas.

2.^a Otra al mismo término, de tres obradas o sean ciento sesenta áreas, que linda N. carreras, S. Román León, E. Quintín García y Oeste camino; tasada en ciento cuarenta pesetas.

3.^a Otra a Bolcos, de tres obradas o sean ciento sesenta áreas, linda N. arroyo, S. Nicasio Manzanal, E. linderas alta y O. arroyo; tasada en cien pesetas.

4.^a Otra a Royales, de cinco cuarteros o sean sesenta y siete áreas, que linda N. tierra de Resmundo, S. arroyo, E. Basilio Herrero y Oeste arroyo; tasada en ochenta pesetas.

5.^a Otra a los Llanos, de tres obradas o sean ciento sesenta y dos áreas, linda N. pradera, S. camino, E. Francisco Martínez y O. herederos de Marcos Merino; tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Otra a la Negrilla, de tres obradas o sean ciento sesenta y dos áreas, linda N. Nicasio Manzanal, S. herederos de Jacinto Carpintero, E. carrera y O. Aguadil; tasada en ciento treinta pesetas.

7.^a Otra a Berzalejo, de tres obradas o sean ciento sesenta y dos áreas, linda N. Mongonera de Guadilla, S. Heliodoro López, E. Hilario Berrallo y O. Aguadil; tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.^a Otra a Fuente Calderas, de una obrada o sea cincuenta y cuatro áreas, linda N. arroyo, S. Eloy Varona, E. arroyo y O. Niceto Hernando; tasada en setenta pesetas.

9.^a Otra en ídem, de una obrada o sean cincuenta y cuatro áreas, linda N. Adolfo González, S. herederos de Santiago Varona, E. carrera y O. linderón; tasada en sesenta pesetas.

10. Otra a Roba, de una obrada o sean cincuenta y cuatro áreas, linda N. José Dehesa, E. linderón y O. Agudil; tasada en sesenta pesetas.

11. Otra a Araguila, de una obrada o sean cincuenta y cuatro áreas, linda N. camino, S. Félix Ruiz, E. carrera y O. Miguel Ortega; tasada en setenta pesetas.

12. Otra a San Pelayo, de tres cuarteros o sean noventa y seis áreas, linda N. linderas, S. Adolfo González, E. y O. Benito Aguilar, herederos; tasada en treinta y cinco pesetas.

13. Otra a Baldehorno, de tres cuarteros o sean noventa y seis áreas, linda N. arroyo, S. Monjonera de Padilla, E. ídem y O. José Dehesa; tasada en treinta y cinco pesetas.

14. Otra a Senda Grijalva o Baldehorno, de una obrada o sean cincuenta y cuatro áreas, linda N. Honorato González, S. Ladislao Fontaneda, E. linderón y O. Ramón León; tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Santa María de Tagarrosa (Burgos), el día treinta y uno del actual y su hora de las once de la mañana, advirtiendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar el diez por ciento en la mesa del Juzgado y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación y que el remate puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, advirtiéndose que las fincas que se subastan se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad y libres de carga alguna.

Dado en Herrera de Pisuerga a siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Braulio Arroyo.—P. S. M.: El Secretario, Laureano Brezosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Manquillos

EDICTO

Don David Blanco Vicente, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Manquillos.

Hago saber: Que el día 31 del actual, a las once horas, se verificará en esta casa Consistorial, la subasta de pastos en el término, durante el año 1937, bajo las condiciones que en extracto se insertan a continuación:

1.^a La subasta será abierta o sea por pujas a la llana, y podrán tomar parte en ella los que acrediten tener hecho a tal fin, en la Depositaria

municipal, un depósito de 700 pesetas, que el rematante dejará como fianza.

2.^a La adjudicación no se hará por cantidad inferior a 3.500 pesetas.

3.^a Será libre el pasto para el ganado de labor que sea propiedad de los vecinos.

4.^a El arrendatario estará libre de de todos los impuestos municipales.

5.^a Se establece proporcionalidad de pago en relación con el aprovechamiento.

6.^a El arrendatario tendrá derecho a la rescisión de este contrato en el caso de que se le prohíba el pastoreo en más de 50 hectáreas de terreno.

7.^a Si el arrendatario no pagara en alguna de las fechas que se le señalan en este pliego, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, utilizar como suya la fianza y exigir los perjuicios que se le hayan ocasionado, para lo cual será competente el Juzgado de Manquillos o Palencia, según los casos.

Manquillos 11 de Octubre de 1936
—David Blanco.

Melgar de Yuso

EDICTO

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia con el carácter de interino, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Las instancias se presentarán en el plazo de ocho días, en esta Alcaldía, y debidamente reintegradas.

Melgar de Yuso 13 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Miguel Serna.

Formada la matrícula industrial para el año 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villasabariego.
Robladillo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Perales.
Manquillos.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Amusco.
Villota del Duque.
Villasila de Valdavia.
Boada.
Villamorco.
Robladillo.
Soto de Cerrato.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Arconada.
Santervás de la Vega.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.
Boada.
Torre de los Molinos.
Valdegama.
Soto de Cerrato.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1937, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.
Fuente-andrino.
Vega de doña Olimpa.
Quintanilla de Onsoña.
Santervás de la Vega.
Villasabariego.
Boada.
Villadiezma.
Cevico Navero.
Castil de Vela.
Villaviudas.
Robladillo.
Valdegama.
Dehesa de Romanos.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Magaz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se ofrece de Auxiliar de Juzgados de instrucción y municipales, Oficial de Escribanía, con título y competencia.

Informes: E. Ramón Alvarez, en Andosilla (provincia de Navarra) del Movimiento Salvador.

Imprenta provincial.—Palencia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1936

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Octubre de 1936

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

| | Pesetas |
|---|------------|
| Capítulo 1.º Obligaciones generales..... | 13.997 84 |
| » 2.º Representación provincial..... | 1.145 84 |
| » 3.º Vigilancia y Seguridad..... | |
| » 4.º Bienes provinciales..... | |
| » 5.º Gastos de recaudación..... | 9.166 66 |
| » 6.º Personal y material..... | 23.509 22 |
| » 7.º Salubridad e Higiene..... | 833 34 |
| » 8.º Beneficencia..... | 73.204 45 |
| » 9.º Asistencia social..... | 434 16 |
| » 10. Instrucción pública..... | 5.948 75 |
| » 11. Obras públicas y edificios provinciales..... | 91.005 79 |
| » 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado | |
| » 13. Montes y pesca..... | 1.270 84 |
| » 14. Agricultura y ganadería..... | 422 08 |
| » 15. Crédito provincial..... | |
| » 16. Mancomunidades interprovinciales..... | |
| » 17. Devoluciones..... | |
| » 18. Imprevistos..... | 1.666 67 |
| » 19. Resultas..... | |
| | 222.605 64 |
| Resultas incorporadas..... | 21.459 83 |
| | 244.065 47 |

Palencia 28 de Septiembre de 1936.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Septiembre de 1936

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario, E. Isla.